



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Fuera del 1% para el Instituto de Higiene	
Cts.	Pesetas Cts.
80	158 72
	133 78
	197 30
60	111 93
80	148 95
60	125 88
40	212 30
80	198 04
60	347 92
20	220 34
	183 40
	142 61
76.	215 96
40	49 92
	164 27
80	216 12
80	142 38
66	53.334 36

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

strucción de Riaño  
tiz Gutiérrez, Juzgado, en funciones  
n del partido de  
aparecido en el río  
de los corrientes  
vecino de Horadad  
Miguel Fernández  
de edad, soltero  
o y Micolada  
abancada, pa  
da, calcetines de  
zapatillas o esca  
n parecido, ten  
derecha un bul  
go a todas las au  
de la policía ju  
ciere o fuere hall  
cho joven lo cer  
zgado a los efec  
si lo tengo acor  
54 de 1929.  
o, a 12 de Dicie  
secretario judic  
idero.

**SUMARIO**

- Parte oficial.
- Administración central
- Estadística militar. — *Circular.*
- Administración provincial
- GOBIERNO CIVIL
- Servicio de higiene y sanidad pecuarias. — *Circulares.*
- Servicio Agronómico Nacional. — Sección de León. — *Anuncio.*
- Obras públicas. — *Relación los permisos para conducir automóviles otorgados durante el mes de Noviembre último.*
- Administración municipal
- Edictos de Alcaldías.
- Entidades menores
- Edictos de Juntas vecinales.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.
- Cédulas de citación.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**ESTADÍSTICA MILITAR**

**CIRCULAR**

Excmo. Sr.: El progresivo perfeccionamiento observado en los resultados obtenidos en Estadística militar con los procedimientos simplificados ensayados en los dos años precentes, aconseja continúe la suspensión del reglamento de Estadística y requisición de 18 de Enero de 1921 y adoptar aquellas nuevas simplificaciones aconsejadas por la práctica de dichos años. En su virtud, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Estadística militar correspondiente a 1930 se verifique con arreglo a las siguientes prevenciones unificadas:

1.ª Teniendo en cuenta que los censos de ganado, carruajes y automóviles son la base para la requisición de esos elementos, en caso de movilización del Ejército, y las Corporaciones municipales órganos esenciales de esa requisición, por lo que precisan disponer de una estadística detallada y exacta de los elementos disponibles, todos los Ayuntamientos formalizarán duplicados ejemplares de dichos censos,

remitiendo uno de esos ejemplares a los Gobernadores militares de sus provincias y conservando el otro el Municipio, a los fines de requisición indicados.

2.ª Como base para la formación de dichos censos utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del censo del año anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y, finalmente, los que soliciten de las oficinas de Obras públicas y Administración de rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, al cual efecto quedarán facultados los alcaldes para citarlos en la forma y época que consideren más convenientes, bien personalmente o representados por persona autorizada y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

3.ª Las anteriores gestiones serán dirigidas a llenar con los datos propios y adquiridos, causando las menores molestias al vecindario, el conjunto de las casillas que figuran

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 19 de Diciembre de 1929)

legantes de la "P  
de Cascañes y  
Seña  
todos los regu  
Junta general o  
a 29 del corriente  
arde, en la casa d  
ntes.  
l de Diciembre  
dento de la Com  
García Fernández  
E. P. 558  
putación provinc

en los formularios A, B y C, insertos a continuación de estas prevenciones, y para asegurar en lo posible la exactitud, los alcaldes, además del empleo que hagan de sus agentes, quedan facultados para requerir el concurso de la Guardia civil, Carabineros y Somatenes.

4.ª Los datos que han de pedirse a los propietarios serán los únicamente indispensables para llenar los citados formularios y efectuar la clasificación de los semovientes a vehículos en las categorías militares reglamentarias.

5.ª Dichas clasificaciones militares por categorías las efectuarán los Gobiernos militares o zonas pecuarias, procurando los primeros estar en comunicación constante con los civiles de sus provincias respectivas, para excitar el celo de los Ayuntamientos remisos y prestándoles toda la colaboración que demanden de los organismos y agentes militares.

6.ª Como medio de garantía la inscripción total de todos los propietarios y la inscripción ulterior comprobatoria de la Guardia civil, a medida que se efectúen las declaraciones de aquéllos, se les proveerá por los Ayuntamientos de un resguardo autorizado por el jefe de la oficina correspondiente y con el sello de la Alcaldía, en el que se haga constar el número de semovientes o vehículos inscriptos.

7.ª En circunstancias especiales, cuando los recursos de una cierta provincia o región interesen particularmente al Ejército, a los efectos de requisición, o existan indicios que hagan sospechar inexactitudes en los datos estadísticos, o errores en la clasificación, el Ministro del Ejército designará el personal técnico militar que debe revisar los censos y las categorías asignadas al ganado o vehículos; para estos casos se dictarán instrucciones especiales.

8.ª Los impresos de los formularios a que hace referencia la tercera de estas instrucciones serán costeados por el ramo de Guerra y distribuidos a los Ayuntamientos por los

Gobernadores militares durante la primera quincena de Febrero, devolviéndolos éstos requisados antes de primero de Noviembre.

9.ª Recibidos que sean en los Gobiernos militares los estados de los Ayuntamientos de la provincia, harán los resúmenes de los mismos, que quedarán archivados en los Gobiernos a los efectos de una requisição, formulando a su vista duplicados ejemplares de los resúmenes totales (formularios E y F) correspondientes a los censos de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, uno de los cuales remitirán a la Capitanía general de la región y otro directamente a la Dirección general de Preparación de Campaña; en cuanto a los de ganado, serán cursados a las zonas pecuarias para que por los Jefes de estadística se formulen los resúmenes (formulario D), extrayendo también los datos precisos para la Estadística de Cría Caballar y Remonta. Recibidos estos documentos en los Gobiernos, los archivarán, después de sacar asimismo duplicado ejemplar, que cursarán en la forma expresada.

10. Con cargo a la partida de pesetas 100.000 que figuran en el capítulo segundo, artículo único, del presupuesto vigente, sección cuarta, y con independencia de las que para gastos corrientes de material de oficinas tienen de dotación los Gobiernos militares y Jefaturas administrativas en el mismo capítulo y artículo, se asigna a las Capitanías generales, con destino a adquisición de impresos, material de archivo y clasificación de datos en los Estados Mayores, Gobiernos militares y zonas pecuarias o breves visitas de inspección, las cantidades siguientes:

Primera región.....	7.500
Segunda idem.....	6.500
Tercera idem.....	6.000
Cuarta idem.....	6.500

Quinta idem.....	9.000
Sexta idem.....	8.000
Séptima idem....	7.500
Octava idem.....	6.000
Baleares.....	2.000
Canarias.....	2.000

Cantidades que deberán ser invertidas antes de finalizar el presente ejercicio económico. Además de los impresos citados en estas prevenciones se imprimirán y repartirán ejemplares de resguardos para entregar a los propietarios declarantes.

11. La tirada de dichos impresos o adquisición de material será costada en bloque por las Capitanías generales en la cuantía que consideren precisa, en vista de los pedidos que con urgencia formen los Gobiernos militares son sujeción a las necesidades de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias y Jefaturas de las zonas pecuarias a que están provincias correspondan, calculándose un margen prudencial que se conservará en los Estados Mayores, por si fuera preciso, en un momento dado, una compulsá de datos para ensayos de movilización u otros fines.

Para la adquisición de impresos, libros de asesoramiento técnico, material de oficina, archivo y clasificación, elementos cartográficos y demás que se consideren precisos para los trabajos preparatorios de movilización, se consigna la cantidad de 6.000 pesetas al tercer Negociado de la primera Sección de la Dirección general de Preparación de Campaña, con cargo a la misma partida del presupuesto, e invertida también en lo que resta del presente ejercicio económico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.  
—Ardanz.

(Diario Oficial del día 30 de Noviembre de 1929).

Provincia de .....

Ayuntamiento de .....

*Censo de ganado caballar, mular, asnal y bovino sujeto a requisición militar*

Número de inscripción del propietario	NOMBRE del propietario	Domicilio	Caballos		Yeguas	Mulas	Asnos	Bueyes	Alzada		Edad en la primavera actual	Usos a que se destinan				Raza y reseña abreviada (1)	Excluido de requisición y motivo de la exclusión	Observaciones
			Enteros	Castrados					Metros	Centímetros		Reproducción	Agricultura	Tiro	Carga			

(1) Nombres si lo tiene, capa y señas particulares y defectos salientes.

Provincia de .....

Ayuntamiento de .....

*Censo de carruajes de tracción animal sujetos a requisición militar*

Número de inscripción del propietario	NOMBRE del propietario	DOMICILIO	Número de la matrícula	CARROS						Camiones	Carreras	Fecha del servicio particular y público			Número de asientos		Estado de los vehículos	OBSERVACIONES		
				De 2 ruedas			De 4 ruedas					Carga de 2.500 lbs. o más	De 2 asientos	De 4 asientos	De más de 4 asientos	Para uso particular			Para uso público	Para uso en ruta
				Carga de 1.200 lbs. o más	Carga de 800 a 1.200	Carga inferior a 800	Carga de 1.200 lbs. o más	Carga de 800 a 1.200	Carga inferior a 800											

Provincia de .....

Ayuntamiento de .....

*Censo y clasificación de automóviles, motocicletas y bicicletas sujetos a requisición*

Número de inscripción del propietario	NOMBRE del propietario	DOMICILIO	CARACTERÍSTICA DE LOS CARRUAJES										Número de la matrícula	Número total de asientos	Marca de fábrica	Clase de carrocerías (1)	OBSERVACIONES
			CATEGORIA DE LOS VEHICULOS														
			1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup> A	4. <sup>a</sup> B	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup> A	6. <sup>a</sup> B	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup> A					

(1) Expresar si para viajeros, carga cubierta, volquetes o tanques.

..... 9.000  
 ..... 8.000  
 ..... 7.500  
 ..... 6.000  
 ..... 2.000  
 ..... 2.000

deberán ser inventarizados el presente. Además de los en estas prevenciones y repartirán guardos para enietarios declaran-

de dichos imprei de material sera e por las Capita- la cuantía que ma, en vista de los urgencia formulen itares con sujeción de los Ayunta- respectivas provin- e las zonas pecua- provincias corres- dose un margen conservará en des- por si fuera pre- ento dado, una s para ensayos de os fines.

ión de impresio- iento técnico, m- archivo y clasific- rtográficos y d- eren precisos par- atorios de movi- rna la cantidad de tercer Negociad- ón de la Dire- Preparación rgo a la misma esto, e invertid- resta del presente o.

lo digo a V. E. to y demás efec- V. E. muchos. riembre de 1920

Formulario D  
Provincia de .....

RESUMEN DEL CENSO Y CLASIFICACION MILITAR  
GANADO

Región .....

		CLASIFICACION PROVISIONAL DEL GANADO																	
		CABALLAR				DE TIRO LIGERO				MULAR									
		DE SILLA		3. <sup>a</sup> categoría		4. <sup>a</sup> categoría		5. <sup>a</sup> categoría		6. <sup>a</sup> categoría		7. <sup>a</sup> categoría		8. <sup>a</sup> categoría		9. <sup>a</sup> categoría		10 categoría	
		caballos		caballos		caballos		caballos		caballos		caballos		caballos		caballos		caballos	
Resumen del censo y clasificación de la provincia de .....	Número total de propietarios																		
	Número total de Ayuntamientos																		
Total																			

Formulario E  
Provincia de .....

RESUMEN DEL CENSO Y CLASIFICACION MILITAR  
CARRUAJES DE TRACCION ANIMAL

Región .....

		CLASIFICACION PROVISIONAL DE																	
		Carros de dos ruedas				Carros de cuatro ruedas				Camiones				Carretas					
		1. <sup>a</sup> categoría		2. <sup>a</sup> categoría		3. <sup>a</sup> categoría		4. <sup>a</sup> categoría		5. <sup>a</sup> categoría		6. <sup>a</sup> categoría		7. <sup>a</sup> categoría		8. <sup>a</sup> categoría		9. <sup>a</sup> categoría	
		Carga de 1.200 kgs. o más		Carga de 800 a 1.200		Carga de 800 a 1.200		Carga de 1.200 kgs. o más		Carga de 1.200 kgs. o más		Carga de 1.200 kgs. o más		Carga de 2.500 a 3.500		Carga de 3.500 a 5.000		Carga de 5.000 a 7.500	
		Cubierto		Cubierto		Cubierto		Cubierto		Cubierto		Cubierto		Cubierto		Cubierto		Cubierto	
Resumen del censo y clasificación de la provincia de .....	Número total de propietarios																		
	Número total de Ayuntamientos																		
Total																			

Total

..... Región

Provincia de .....

**RESUMEN DEL CENSO Y CLASIFICACION MILITAR**

*Automóviles, bicicletas y motocicletas*

Resumen del Censo y clasificación de la provincia de .....		CLASIFICACION PROVISIONAL POR CATEGORIAS									Observaciones
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª A	4.ª B	5.ª	6.ª	6.ª B	7.ª	
Número total de Ayuntamientos											
Número total de propietarios											
Número total de vehículos											
Total											

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Circular**

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza, y para cazar, expedida con fecha 19 de Septiembre próximo pasado, con el número 8.378 a favor de D. Augusto Martínez y Ramírez, vecino de Villafranca del Bierzo, se ha librado por esta Secretaría la certificación prevenida en substitución de aquél documento, por cuya circunstancia desde esta fecha se considera cancelado, nulo y sin valor ni efecto alguno, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

León, 19 de Diciembre de 1929. —  
El Gobernador civil,  
*Generoso Martín Toledano*

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

**Circulares**

Resultando que ha transcurrido el plazo que se señala en el artículo 261 del vigente Reglamento de Epizootias, desde la aparición del último caso de Peste porcina en los

ganados de cerda pertenecientes a los Municipios de Alija de los Melones y Calzada del Coto y que han sido desinfectados los locales utilizados por los animales enfermos, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto declarar oficialmente la extinción de la referida epizootia en los mencionados Ayuntamientos, y por tanto dejar sin efecto las disposiciones contenidas en mis circulares de 9 de Septiembre y 5 de Noviembre del corriente año, en las que se hacía la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad en los referidos términos municipales.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León 14 de Diciembre de 1929.  
El Gobernador civil,  
*Generoso Martín Toledano*

Habiéndose presentado en la ganadería porcina perteneciente a los Municipios de Brazuelo, Valderrey, Villaobispo, Castrocontrigo, Villamejil, Santa Marina del Rey y San Justo de la Vega, la enfermedad infecto contagiosa denominada

Peste porcina, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto contagiosa denominada Peste porcina, en la ganadería receptible perteneciente a los Ayuntamientos de Brazuelo, Valderrey, Villaobispo, Castrocontrigo, Villamejil, Santa Marina del Rey y San Justo de la Vega, confirmando cuantas medidas sanitarias hayan sido implantadas por las respectivas Autoridades locales, para evitar la propagación de la epizootia.

2.º Señalar zona infectada los locales y terrenos que hayan sido utilizados por los animales enfermos y asimismo todos los que en lo sucesivo alberguen animales atacados por la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad de los pueblos que a continuación se citan: en el Ayuntamiento de Brazuelo, los pueblos de Combarros y Pradorrey; en el Ayuntamiento de Valderrey, los pueblos de Castrillo de las Piedras, Carral y Villar; en el Ayuntamiento de Villaobispo, el pueblo de Otero de Escarpizo; en el Ayuntamiento de Cas-

Total

trocontrigo, el pueblo de Castrocontrigo; en el Ayuntamiento de Villamejil, los pueblos Cogorderos y Villamejil; en el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, el pueblo de este mismo nombre, y en el Ayuntamiento de San Justo de la Vega, el pueblo de San Román de la Vega siendo ampliable esta disposición, a la totalidad de los términos de los demás pueblos pertenecientes a los citados Ayuntamientos si en ellos se registrase algún caso de Peste porcina.

4.º Ordenar que los animales enfermos y los sospechosos, permanezcan separados entre sí y lo mismo unos que otros rigurosamente aislados y atendidos por personal expresamente destinado al cuidado de los mismos.

5.º De conformidad con lo consignado en el artículo 259 del vigente Reglamento de Epizootias,

queda prohibido el comercio de cerdos en los pueblos comprendidos en lo que se señala zona sospechosa, hasta que se declare oficialmente la extinción de la epizootia, y

6.º Ordenar que todo animal que muera a consecuencia de la mencionada enfermedad, sea destruido completamente por el fuego o enterrado en las condiciones al efecto señaladas en el indicado Reglamento de Epizootias vigilándose siempre estas operaciones por la Autoridad municipal o personas en que ésta delegue.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que a los infractores se les impondrá las multas a que se hagan acreedores y con las que desde luego quedan conminados.

León 14 Diciembre de 1929.

El Gobernador civil-presidente,  
*Generoso Martín-Toledano*

## SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

### SECCIÓN DE LEÓN

#### Anuncio

Por el presente se hace saber a todos los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas vecinales y particiarios, que tengan aparatos cedidos por esta Sección Agronómica para el servicio de plagas del campo, que dichos aparatos han de encontrarse devueltos en estas oficinas, antes del día 29 del actual, previéndoles, que transcurrido este plazo, se les exigirá el importe del valor de los mismos, aparte de la responsabilidad a que hubiera lugar.

León, 19 de Diciembre de 1929.  
—El Ingeniero Jefe, José Galicia Alonso.

## Jefatura de Obras públicas

## Provincia de León

Relación de los permisos otorgados por esta Jefatura de conducir automóviles durante el pasado mes de Noviembre de 1929.

Número de Permiso	Edad	NOMBRES	VECINDAD	Edad	Clase de permiso	Categoría
2.208	4	Claudio Mendoza Llanos	La Magdalena	23	Segunda.	Segunda.
2.209	6	Felipe Prada Gómez	Castroquillame	36	Idem.	Primera.
2.210	8	Tomás Zoroloz González	León	35	Idem.	Segunda.
2.211	9	Miguel García San Martín	Idem	23	Idem.	Tercera.
2.212	9	Horacio Sánchez Robles	Barrillos	20	Idem.	Segunda.
2.213	9	Laurentino de la Sierra Suárez	Sahagún	26	Idem.	Tercera.
2.214	16	Fernando Fernández	Villar de Goller	33	Idem.	Idem.
2.215	16	Claudio Flecha	La Robla	20	Idem.	Idem.
2.216	16	Juan Fidalgo Calvo	Brazuelo	29	Idem.	Idem.
2.217	16	Abraham González Bermejo	Matadeón de los Oteros	29	Idem.	Segunda.
2.218	19	Gregorio Ganuzo Prieto	Sahagún	24	Primera.	Idem.
2.219	20	Ricardo Sánchez Alonso	La Poja de Gordón	37	Segunda.	Idem.
2.220	20	Lázaro Villafañe García	Mansilla	18	Idem.	Tercera.
2.221	20	Laurentino Fernández Díaz	León	24	Primera.	Idem.
2.222	21	José Almaraz Almaraz	Los Bayos	19	Segunda.	Segunda.
2.223	25	Antonio Félix Rodríguez	Valdevimbre	25	Primera.	Idem.
2.224	25	Antoim Fernández García	Boñar	21	Segunda.	Idem.
2.225	26	Francisco Vivas Vivas	Laguna de Negrillos	36	Idem.	Idem.
2.226	28	Máximo Rodríguez Pascual	Cereza	27	Idem.	Idem.
2.227	29	Andrés Campos Sánchez	León	25	Idem.	Idem.
2.228	30	Agustín Miranda Suárez	Los Barrios de Luna	20	Segunda.	Tercera.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos ordenados en el Reglamento de automóviles de 16 de Junio de 1926. — León, 9 de Diciembre de 1929. — El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

ncio  
se hace saber a  
Alcaldes, Presi-  
ntas vecinales y  
tengan aparatos  
cción Agronómi-  
io de plagas del  
aparatos han de  
litos en estos ofi-  
ia 29 del actual.  
e transcurrido es-  
tigrará el importe  
nismos, aparte de  
l a que hubiera

nembre de 1929.  
efe, José Galicia

nia de León

el pasado mes de

Categoría
Segunda.
Primera.
Segunda.
Tercera.
Segunda.
Tercera.
Idem.
Idem.
Idem.
Segunda.
Idem.
Idem.
Tercera.
Idem.
Segunda.
Idem.
Idem.
Idem.
Tercera.

o de automóviles  
a.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

*Alcaldía constitucional de La Ercina*

El vecino de Oveja de este Municipio D. Paciano del Cueto Casado, se ha presentado en esta Alcaldía manifestando que el día 9 del actual a las seis de la tarde se le ha desparecido de la Estación de Boñar una ternera de diez meses de las señas siguientes: pelo negro con una P hecha a tijera en la cadera derecha.

Se ruega a las autoridades o personas que hayan recogido dicha ternera lo comuniquen a esta Alcaldía.

La Ercina 13 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Rafino Corral.

*Alcaldía constitucional de Villamandos*

Para atender al pago de conservación y reparación de Escuelas, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 8.º, concepto 1.º, 83 pesetas.

Al capítulo 10, artículo 8.º concepto 1.º, 83 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamandos, 15 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Ramón Viejo.

*Alcaldía constitucional de Carucedo*

Providencia.—No habiéndose satisfecho por varios contribuyentes, las cuotas que tienen asignadas en el reparto general de utilidades del corriente año, 1928, 1927, 1926 y 1925, previo acuerdo de la Comisión

municipal permanente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, les declaro incursos en el procedimiento ejecutivo de apremio de único grado, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, el cual se cobrará pasados que sean diez días después de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, procediéndose al embargo y venta de bienes a todos aquellos contribuyentes que por tal concepto se hallan en descubierto hasta dicho momento, conforme así mismo en el artículo 154 de dicha disposición legal.

Que se haga público así mismo en dicho periódico oficial, a los pueblos y en el tablón de anuncios del Consistorio, para que nadie pueda ignorar tal disposición sobre tal acuerdo y procedimiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las transferencias de crédito que a continuación se detallan acordadas por la Comisión municipal permanente para su examen y reclamaciones.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, 500 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, dicha cantidad.

Carucedo, a 9 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Ceferino López.

*Alcaldía constitucional de Puebla de Lillo*

Fijadas y aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento, las bases y condiciones por que ha de regir el concurso para adjudicar la plaza de Gestor Recaudador sin sueldo de los arbitrios municipales sobre las bebidas alcohólicas, carnes frescas y saladas que se consumen en este Municipio durante los años de 1930, 1931 y 1932, se hace saber que la adjudicación de dicha plaza tendrá lugar el día 8 de Enero próximo y hora de las dos de la tarde en sesión

pública admitiéndose hasta dicho día las proposiciones de los que se crean con derecho a optar a dicha plaza y las cuales se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles de oficina, donde pueden ser examinadas por los interesados.

*Modelo que se cita*

Don ..., vecino de ..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en el concurso de Gestor Recaudador de los arbitrios sobre las bebidas alcohólicas carnes frescas y saladas, que se consuman en este Municipio, durante los años de 1930, 1931 y 1932, se comprometo a pagar al Ayuntamiento la cantidad de .... pesetas.

(Fecha y firma)

Puebla de Lillo, 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Julián del Río.

*Alcaldía constitucional de Sobrado*

Este Ayuntamiento pleno en sesión del día 7 del corriente mes, acordó el arriendo en pública subasta de la caza mayor y menor de los montes comunales de este término municipal y terrenos partienares, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 29 del actual, en la casa Consistorial de once a doce de la mañana, adjudicándose al mejor postor.

Sobrado, 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Belarmino Chamorro.

*Alcaldía constitucional de Villamol*

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión del día diez del actual las Ordenanzas sobre la prestación personal y de transportes, se hallan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamol, a 10 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Benigno Ruiz.



**ENTIDADES MENORES***Juntas vecinales de  
Villamejil y Cogorderos*

Por acuerdo de las Juntas vecinales de Villamejil y Cogorderos y en acta del día de hoy, se acordó proceder al acotamiento de un trozo de terreno en el monte de Carrillo al sitio de Los Tesos y por el plazo de ocho años, a partes iguales entre los vecinos de ambos pueblos cargándoles una cuota a cada lote que será invertida en el aquifonamiento y arreglo de caminos públicos, cuya cuota es de veinticinco pesetas cada vecino, las que harán efectivas antes del sorteo; entendiéndose, el que no lo hiciera, que renuncie a la suerte.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados.

Villamejil, 14 de Diciembre de 1929. —Mateo García. —Serafin Alvarez.

*Junta vecinal de Celada*

Se halla expuesto al público en la casa del Sr. Presidente, el presupuesto ordinario para el año de 1930, por el plazo de quince días para ofrecer reclamaciones, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Celada, 12 de Diciembre de 1929. —El Presidente, Tomás Gómez.

*Junta vecinal de Colle*

Se halla terminado y expuesto al público en el sitio de costumbre, el presupuesto ordinario formado por esta Junta para 1930, por espacio de ocho días durante los cuales se obtendrán las reclamaciones procedentes.

Colle, 16 de Diciembre de 1929. —El Presidente, Marcelo Sánchez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA***Juzgado municipal de Benuza*

Don Antonio López Cabrera, Juez municipal de Benuza.

Hago saber: Que para hacer pago de 25 pesetas en papel de pagos al Estado y costas recaídas en juicio verbal de faltas seguido ante este

Juzgado por D.<sup>a</sup> Nicolasa Carrera y Carrera, viuda, contra su hijo Antonio López Carrera, casado la bradores, mayores de edad y vecinos de Lomba, sobre falta de palabra y obra, en proveído de hoy he acordado sacar a pública subasta cumpliendo la ejecución de sentencia, la finca siguiente, como de la propiedad del ejecutado Sr. López Carrera, sita en término de Lomba, Municipio de Benuza:

Un prado, sito en Los Chanos de la Reguera de Flórez, como de 8 áreas, linda: Este, camino; Sur, José Alvarez; Oeste y Norte, cauce de agua; tasado en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 31 del actual, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Benuza, calle de la Veracruz, previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella, será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento sobre el justo precio del avalúo, y no existiendo títulos de propiedad, el rematante tendrá que conformarse con el acta de remate. Benuza, 11 de Diciembre de 1929. —Antonio López. —El Secretario, Rufino Rodríguez.

*Cédulas de citación*

Alves Junior Joaquín Andrés, de 38 años de edad, soltero, aserrador, natural de Carvide (Portugal) hijo de Joaquín y María Victoria, domiciliado ultimamente en Ambasmesas, procesado en causa por tenencia ilícita de armas, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días a constituirse en prisión, que le fué decretada por la Audiencia provincial de León en la aludida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo a 16 de Diciembre de 1929. Luis Gil Mejuto. —El Secretario, José F. Díaz.

Don Leonardo Mata Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Cebanico.

Por la presente, se cita a don Gabino de la Red, vecino que fué

de Mondreganes, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinticuatro del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en la casa Consistorial, por sí o por medio de apoderado, en forma, y provisto de sus pruebas, a la celebración del juicio verbal que le promueve D. Heliodoro Hernández Fernández, vecino de Santa Oja de la Acción; bajo el apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía, caso contrario.

Así lo acordó el Sr. D. Valentín Fernández Ampudia, Juez municipal, en proveído de esta fecha dictado en aludidos autos, teniendo el demandado a su disposición, en la Secretaría, la copia de la demanda. Cebanico, 14 de Diciembre de 1929. —Leonardo Mata.

O. P. —584

Don Leonardo Mata Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Cebanico.

Por la presente se cita a D. Gabino de la Red, vecino que fué de Mondreganes, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinticuatro del actual y hora de las once de la mañana comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, por sí o por medio de apoderado en forma legal, y provisto de sus pruebas a la celebración del juicio verbal que le promueve D. Valeriano de la Red, vecino de Valdevida; bajo el apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía, caso contrario.

Así lo acordó el Sr. D. Valentín Fernández Ampudia, Juez municipal, en proveído de esta fecha, en los aludidos autos teniendo el demandado a su disposición en esta Secretaría la copia de la demanda. Cebanico, a 14 de Diciembre de 1929. —Leonardo Mata.

O. P. —585

1929

Imp. de la Diputación provincial  
LEON